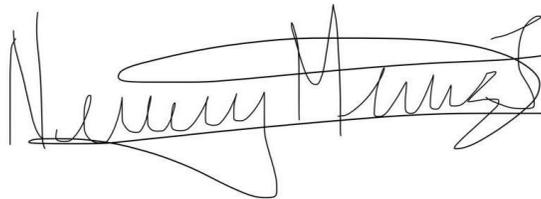


Informe secretarial. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral N°.2018-121, informando que el liquidador de la entidad ejecutada allegó informe del proceso liquidatorio de la ejecutada ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase Proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que a folios 135 a 140, se allegó por parte del liquidador de la ejecutada **Sociedad Employment Solutions S.A.**, informe del proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, en la cual se solicitó la remisión a dicha entidad todos los procesos de ejecución o aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia en contra la deudora Employment Solutions S.A.S Nit. 900.065.480

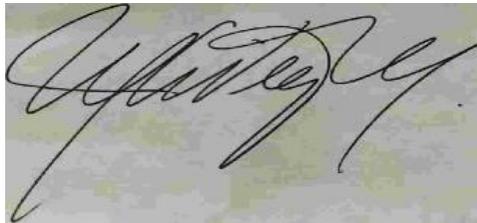
Pues bien, resulta preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a letra señala:

«ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (letra cursiva y subrayado fuera del texto original)

En cumplimiento con lo reglado con el artículo antes citado, el Despacho se declara incompetente para conocer del presente proceso pues se trata de un proceso ejecutivo en contra de la **Sociedad Employment Solutions S.A. identificada con Nit. 900.065.480**, en consecuencia, se dispone la **REMISIÓN** del expediente a la Superintendencia de Sociedades (Bogotá D.C.) en donde se dio inicio a la reorganización empresarial.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A., en los términos y condiciones del memorial poder conferido visto como anexo 02.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

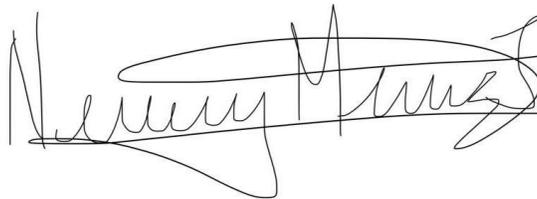
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**Norbey Muñoz Jara
Secretario**